"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2024 12:04:18 -05:00

Huaraz, 03 de Septiembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001518-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 3 de septiembre del 2024, presentada por la magistrada Karina Yeriny Manrique Gamarra, jueza del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de esta Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, cumple con presentar la documentación requerida mediante la Resolución Administrativa N° 001358-2024-P-CSJAN-PJ para la atención de su solicitud de licencia por cita médica por el 2 de septiembre del 2024; para cuyo efecto, adjunta la constancia de atención suscrita por el Dr. Juan Lermo Chuquillanqui con CMP Nº 41001, en la Clínica Internacional de la ciudad de Lima.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La

protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Séptimo.- Ahora bien, de la pretensión formulada, es menester precisar que mediante el escrito de fecha 8 de agosto del 2024, la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra recurrió ante este despacho solicitando licencia por motivos de salud -cita médica- para el 2 de septiembre del 2024; frente a ello, se emitió la Resolución Administrativa N° 001358-2024-P-CSJAN-PJ, mediante la cual se encargó el despacho de la magistrada recurrente por el día antes señalado, y se requirió a la misma la presentación de la documentación pertinente para la atención de su licencia por cita médica. En ese contexto, y en revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se acredita que la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra tuvo una cita médica el 2 de septiembre del 2024 en la Clínica Internacional de la ciudad de Lima, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud –cita médica- por el referido día, en aras de salvaguardar su derecho a la salud.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- **licencia con goce de haber** por motivos de salud -cita médica- a favor de la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al 2 de septiembre del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

42081027 03/09/2024 15:48